



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 612-R-2025
Piura, 03 de setiembre del 2025

VISTOS:

Los expedientes N° 000530-0107-25-2 y N° 000256-5201-25-4 que contiene el Escrito S/N del 27.Feb.2025 que presenta el señor LAUTARO CÓRDOVA RAMÍREZ, solicitando el pago de beneficios sociales y otros. Asimismo, el Oficio N° 0203-AE-URH-UNP-2025 del 04.Jul.2025, el Oficio N° 2802-J-URH-UNP-2025 del 15.Jul.2025, el Informe N° 114-2025-KMB-AL-UNP.k del 30.Jul.2025, el Oficio N° 1908-2025-OCAJ-UNP del 01.Ago.2025, el Oficio N° 3186-R-UNP-2025 del 08.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 24.Feb.2025, el señor Lautaro Córdova Ramírez, solicita el textualmente: "1. SE RECONOZCA LA DESNATURALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CAS, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD, EN CONSECUENCIA, SE RECONOZCA LA RELACIÓN LABORAL COMO UN TRABAJADOR CONTRATADO PERMANENTE BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, CON SU CORRESPONDIENTE INCLUSIÓN A PLANILLAS. 2. SOLICITO SE RECONOZCA Y SE CUMPLA CON EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES (GRATIFICACIONES, VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS, CTS, ASIGNACIÓN FAMILIAR), SIENDO ESTE POR EL PERIODO DEL 08/01/2008 A LA FECHA [17/02/2025], BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, EN EL MONTO DE S/. 137,652.99. 3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONTRIBUCIONES PATRONALES O SOBRE LA ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES PATRONALES EN SEGURIDAD SOCIAL. 4. CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA LEY.

Que, conforme a la Ley Universitaria - N° 30220 publicada el 9 de julio de 2014, en relación al personal no docente calidad que ostenta el recurrente - prescribe en su artículo 132: "El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada, La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes". De la misma forma, lo prescribía la anterior Ley Universitaria No. 23733 (publicada en el año 1983) ya derogada en su artículo 70 ("El personal administrativo y de los servicios de las Universidades Públicas está sujeto al Régimen de los servidores públicos. El personal administrativo y de los servicios de las Universidades Privadas se rige por la legislación del trabajador privado").

Que, respecto al contrato bajo el Régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057, resulta necesario, incidir en lo siguiente:

- El texto original del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 estableció que el contrato administrativo de servicios era una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado que no se encontraba sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni al Texto Único Ley de Productividad y Ordenado del Decreto Legislativo No 728 Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
- El Tribunal Constitucional, al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057, reconoció que: "35(...) este sistema



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 612-R-2025
Piura, 03 de setiembre del 2025

de contratación laboral es sustitutorio del sistema civil de contratación de locación de servicios, también conocido como de servicios no personales -regulado por el artículo 17640 y siguientes del Código Civil-, siempre que se advierta la desnaturalización de dicho contrato. Esto no significa que el Estado no pueda recurrir a los contratos de locación de servicios, cuando por la naturaleza de la actividad a desarrollar, ello se justifique; lo que se proscribe es recurrir a este sistema de contratación, para actividades que importan la existencia de un vínculo laboral. 36. En efecto, el contrato de locación de servicios podía ser utilizado fraudulentamente, en razón de las labores que se pretendía realicen los comitentes que podían ser de naturaleza permanente, o por la duración de estos contratos -cuya extensión los desnaturalizaba-, sin que por ello se respetara el goce o acceso a ningún derecho constitucional de naturaleza laboral".

Que, a través del Oficio N° 2802-J-URH-UNP-2025, del 15.Jul.2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 0203-AE-URH-UNP-2025, del 04.Jul.2025, emitido por el Sr. Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón, señalando textualmente que:

"(...) el Récord Laboral del servidor LAUTARO CORDOVA RAMIREZ, indicando que la información ha sido extraída de su legajo personal. CONTRATO, NOMBRAMIENTO, ESTUDIOS, GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL DE CARRERA ALCANZADO, CARGOS DESEMPEÑADOS, TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, MÉRITOS, DEMÉRITOS.

CONTRATO Y NOMBRAMIENTO: Ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la modalidad de Servicios No Personales con la fecha 08/01/2008, pasando a la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios a partir del 03 de enero de 2009, por disposición legal establecida en el Decreto Ley N° 1057.

ESTUDIOS: No registra

GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL DE CARRERA ALCANZADO: Se encuentra en la condición de Plaza Cas

TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO: 17 años, 05 meses, 24 días.

CARGOS DESEMPEÑADOS: Registra sus actividades en la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, adscrito en Saneamiento Limpieza

LICENCIAS: No registra

MÉRITOS: No registra

DEMÉRITOS: No registra

(...)"

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 114-2025-KMB-AL-UNP.K del 30.Jul.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 1968-2025-OCAJ-UNP del 01.Ago.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: *"(...) DECLARESE INFUNDADAS LAS PRETENSIONES, solicitada en la vía administrativa, por el recurrente LAUTARO CORDOVA RAMÍREZ. (...)"*

Que, con Oficio N° 2943-R-UNP-2025 del 15.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 612-R-2025
Piura, 03 de setiembre del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADAS, la solicitud presentada por el señor **LAUTARO CÓRDOVA RAMÍREZ**, sobre pago de beneficios sociales y otros; en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (LAUTARO CÓRDOVA RAMÍREZ) ARCHIVO
07 Copias/
VAGV/Peru


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


R. RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (R)